



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de marzo de dos mil veintitrés

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 05001 3105 018 2023 00020 00
DEMANDANTE: JHOJAN DANIEL MOSQUERA
DEMANDADOS: CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR

ANTECEDENTES

En el presente proceso se tiene que se presentó demanda por medio de apoderado judicial, abogado GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.575.053 y portador de la T.P 132.122 del C.S.J, para que se declare la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido, por lo que, el Despacho pasará a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De un estudio del proceso, previo control a la demanda, se verifica que quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, es el mismo apoderado que representa los intereses del Cónyuge de la titular de este Despacho en un proceso ordinario laboral que se adelanta en el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín desde el año 2016.

Conforme a lo esbozado, esta servidora judicial estima estar inmersa en la causal sexta del artículo 141 del CGP, cuyo tenor literal reza:

“(…) Son causales de recusación las siguientes:

6. Existir pleito pendiente entre el Juez, su cónyuge, compañero permanente y alguno de sus parientes indicados en el numeral 3º, y cualquiera de las partes, su presentante, o apoderado (subrayas del Despacho)

A su vez, el artículo 140 ibidem, señala:

ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS. *Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. (…)*

Corolario de lo expuesto y en aras de superar lo precedente, esta servidora, se declarará impedida para conocer del presente proceso, disponiéndose la remisión del expediente al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín, conforme lo dispone el inciso segundo del citado artículo 140, en consonancia con el artículo 144 ibídem

Por lo expuesto en precedencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR configurada la causal sexta prevista en el artículo 141 del CGP, conforme a la cual esta servidora se encuentra impedida para continuar con el trámite del presente proceso, conforme a lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: REMITIR, el expediente ante el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín, conforme lo preceptúa el inciso segundo del artículo 140 del CGP, en consonancia con el artículo 144, ibídem.

TERCERO: Informar a la Oficina de Apoyo Judicial, para que se realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 39 del 07 de marzo de
2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

LIMZ